



TEMA No. 86:

ALCANCE Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL.

Nueva York, 20 de octubre de 2015.

Señor presidente,

Mi delegación desea iniciar su intervención agradeciendo al Secretario General por la presentación de su reciente informe en el que se incluyen las observaciones recibidas por diversos Estados y Organizaciones Internacionales, así como información valiosa sobre el tema del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal.

La República de El Salvador, como muchos Estados, también reconoce el principio de jurisdicción universal dentro de su normativa interna la cual permite aplicar la ley penal a los delitos cometidos por cualquier persona en un lugar no sometido a la jurisdicción salvadoreña. Para ello, el artículo 10 del Código Penal únicamente requiere que exista una afectación a bienes protegidos internacionalmente por normas del derecho internacional o una grave afectación a los derechos humanos reconocidos universalmente.

Con esta normativa, El Salvador reconoce el rol de la jurisdicción universal como una herramienta destinada a evitar la impunidad de los más graves delitos a nivel internacional, dentro de los cuales se puede incluir la tortura, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad o cualquier otra conducta que afecte bienes jurídicos de gran relevancia.

Así, aunque no se ha optado por elaborar una lista taxativa de delitos, El Salvador regula el elemento central que fundamenta la figura de la jurisdicción

universal pues considera que la naturaleza del delito constituye el único punto de conexión relevante a efectos de poder aplicar este importante principio. De exigirse otros puntos de conexión, la jurisdicción universal perdería su individualidad y se equipararía a los principios de territorialidad y personalidad.

Señor presidente,

El tema de la jurisdicción universal ha sido examinado consecutivamente durante diversos períodos de sesiones y, tanto de las diversas intervenciones realizadas, como de los informes presentados por el Secretario General, es posible advertir que este principio se encuentra regulado en la normativa de una gran cantidad de Estados, sin embargo, aún persisten muchas interrogantes respecto a su implementación que impiden el establecimiento de un verdadero estándar internacional en la materia.

Estimamos que, como punto de partida, se debe reconocer la excepcionalidad del principio de jurisdicción universal, pues, aunque se fundamenta en la naturaleza del delito, éste solo podrá funcionar de manera legítima ante la falta de voluntad o incapacidad de investigar, juzgar y sancionar del Estado en el que se ha cometido el delito o de aquel que sea competente en virtud de otros principios de aplicación de la ley penal.

Asimismo, es importante distinguir a la jurisdicción universal de otras figuras que también tienen como propósito evitar la impunidad, tal como sucede con la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*) o la jurisdicción atribuida convencionalmente a tribunales internacionales, pues aunque estos mecanismos coexisten en el plano internacional, cada uno de ellos posee sus propias reglas de funcionamiento.

Señor presidente,

Debido a las anteriores consideraciones, mi delegación estima que aún es necesario continuar con el estudio jurídico del tema, con el objeto de precisar los lineamientos generales que deberían ser aplicados de manera uniforme por todos los Estados miembros, tarea en la cual la República de El Salvador continuará participando activamente.

Muchas gracias.